

NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO AL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (IGD)

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y POLITICAS PÚBLICAS

JUNIO DE 2022

ÍNDICE

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc106188066)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc106188067)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc106188068)

[1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc106188069)

[2 OBJETIVO 2](#_Toc106188070)

[3 DEFINICIONES 2](#_Toc106188071)

[4 NORMAS GENERALES 3](#_Toc106188072)

[5 NORMAS ESPECÍFICAS 5](#_Toc106188073)

[5.1 SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO 5](#_Toc106188074)

[5.2 CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO 6](#_Toc106188075)

[5.3 APROBACIÓN DE SOLICITUD DEL FINANCIAMIENTO 7](#_Toc106188076)

[5.4 GARANTÍAS DEL FINANCIAMIENTO 8](#_Toc106188077)

[5.5 DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO 8](#_Toc106188078)

[6 DISPOSICIONES ESPECIALES 9](#_Toc106188079)

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN 10](#_Toc106188080)

[8 CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES 11](#_Toc106188081)

[ANEXOS 12](#_Toc106188082)

1. GENERALIDADES
	1. ANTECEDENTES

De acuerdo con su ley orgánica, el Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

En noviembre del 2000 se aprobaron reformas al Art. 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en las que se le facultó a éste para otorgar financiamiento al Instituto de Garantía de Depósitos, para los propósitos establecidos en el Art. 179 de la Ley de Bancos. No obstante ha habido otras reformas, esta disposición se mantiene vigente.

Por su parte, el Instituto de Garantía de Depósitos tiene por objeto garantizar los depósitos del público, bajo las modalidades que se establecen en la Ley, ya sea pagando la garantía de depósitos o apoyando en el proceso de reestructuración de una entidad miembro.

* 1. BASE LEGAL

Las presentes Normas Técnicas se emiten en base a lo estipulado en los Artículos 3, literales d) y e); 23, literales g) y j) y 51 todos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, a los Artículos 179 de la Ley de Bancos y 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

* 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas Técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Gerencia Internacional, Oficialía de Cumplimiento y el Departamento Jurídico en sus relaciones con el Instituto de Garantía de Depósitos, originadas por el otorgamiento de financiamiento al Instituto de Garantía de Depósitos.

1. OBJETIVO

Normar las operaciones que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con el Instituto de Garantía de Depósitos para Estabilidad del Sistema Financiero, y atender las situaciones previstas en el Art. 179 de la Ley de Bancos, con el objetivo de proveer de financiamiento para asegurar el reembolso expedito a los depositantes o alternativamente participar en un proceso de reestructuración.

1. DEFINICIONES
	1. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
	2. **Cuenta IGD:** Cuenta de depósito que el IGD mantiene en el BCR
	3. **Entidad miembro:** De conformidad al Art. 156 de la Ley de Bancos y los Arts. 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
	4. **Financiamiento:** Crédito que dará el BCR al IGD según lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Bancos
	5. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
	6. **GEFPP:** Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.
	7. **IGD:** Instituto de Garantía de depósitos.
	8. **LDA/FT/FPDAM:** Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
	9. **LBTR:** Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo real. Sistema Nacional de Pagos de Importancia Sistémica, propiedad del BCR, a través del cual los Participantes procesan transferencias de fondos firmes e irrevocables entre ellos. El sistema, además, proporciona servicios de liquidación a otros Sistemas de Pago y Liquidación de Valores
2. NORMAS GENERALES
	1. El IGD podrá solicitar al BCR financiamiento para completar los recursos que requiera, ya sea para pagar la garantía de los depósitos o bien, para apoyar en el proceso de reestructuración de una entidad miembro.
	2. El financiamiento se otorgará de conformidad a la disponibilidad de recursos del BCR.
	3. La GEFPP, con base en lo regulado en estas Normas Técnicas, coordinará la participación de las unidades internas involucradas para atender la solicitud recibida y requerirá al IGD toda la información y documentación adicional que considere necesaria.
	4. El Departamento Jurídico, será responsable de la revisión de la documentación presentada por el IGD, según anexo 1. Adicionalmente, verificará que la documentación presentada sobre la garantía cumpla con las formalidades legales y sea suficiente para exigir su pago en caso de incumplimiento por parte del IGD.
	5. Inmediatamente recibida la solicitud de financiamiento, la GOF y la Gerencia Internacional serán responsables de verificar la disponibilidad de recursos que tenga el BCR, para el financiamiento al IGD. Esta situación será informada a la GEFPP cuando se cuente con la información.
	6. La GOF y la Gerencia Internacional confirmarán la disponibilidad de fondos para el financiamiento. En el caso que se determine que el financiamiento será cubierto con fondos provenientes de líneas de crédito autorizadas para el financiamiento al IGD, la Gerencia Internacional confirmará con el proveedor de fondos las condiciones y términos financieros del desembolso (plazo, tasa, comisiones, condiciones para el pago anticipado y otras condiciones aplicables), las que informará a la Presidencia, a la GEFPP y a la GOF.
	7. El IGD debe haber suscrito previamente un Convenio Marco con el BCR, en el que se establecerán las condiciones aplicables al Financiamiento, la disposición del IGD de proporcionar las garantías que sean requeridas, así como el compromiso sobre la asunción de todos los costos financieros que le cobre el BCR para realizar la operación y toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato de financiamiento.
	8. La garantía que podrá ofrecer el IGD deberá reunir las condiciones descritas en las presentes normas. De acuerdo con el artículo 179 de la Ley de bancos, el IGD pagará el financiamiento con el incremento de las primas a que se refiere el Artículo 169 de dicha Ley con el producto a favor del IGD que produzca la enajenación de las acciones y activos adquiridos, así como con los rendimientos de su patrimonio, en su caso.
	9. Debido a que este financiamiento, se utilizará para apoyar la estabilidad y confianza del Sistema Financiero, se otorgará en condiciones que determine el Consejo Directivo del BCR.
	10. El IGD podrá desistir por escrito, en cualquier momento, de la solicitud realizada. La fecha y hora de la presentación del desistimiento suspenderá automáticamente el proceso de evaluación y dará lugar a la determinación de las penalidades a aplicar, en tal caso la GOF realizará el débito correspondiente a la cuenta que el IGD mantiene en el BCR, por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión.
	11. En cada fecha acordada para el pago del financiamiento, el BCR a través del Departamento de Pagos y Valores debitará el valor de la cuota de la cuenta que el IGD mantiene en BCR. A la finalización del plazo del financiamiento, el BCR estará facultado para debitar cualquier valor de capital, intereses, comisiones y costos pendientes que hubiere.
	12. En el caso en que el IGD efectúe la cancelación del financiamiento antes de la fecha de vencimiento, la GOF realizará el cálculo y débito correspondiente en la cuenta de depósito que el IGD mantiene en BCR por el monto equivalente a los costos financieros que haya tenido que asumir con la fuente de financiamiento a raíz del prepago. La notificación de la cancelación anticipada deberá ser dirigida a la Presidencia del BCR con copia a la GEFPP.
3. NORMAS ESPECÍFICAS
	1. SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO
		1. En caso de que el IGD quiera hacer uso de este financiamiento, deberá solicitarlo por escrito al BCR.
		2. El IGD deberá dirigir su solicitud, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GEFPP, indicando el monto y plazo requerido, así como el ofrecimiento de las garantías para el cumplimiento de sus obligaciones.
		3. La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
			1. Certificación del Punto de Acta en el que conste el acuerdo del órgano de dirección respectivo del IGD, manifestando su decisión de solicitar el financiamiento, detallando el monto necesario para cubrir el propósito del Art. 179 de la Ley de Bancos, así como la suscripción de los documentos que sean necesarios, y las garantías que se le sean requeridas, a efecto de pagar la garantía de depósitos o apoyar la reestructuración de una entidad.
			2. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para pagar el financiamiento.
			3. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del IGD.
			4. Fotocopia de Documento Único de Identidad del representante legal o apoderado del IGD.
			5. Certificación emitida por el representante legal del IGD tanto del destino de los fondos del financiamiento como de la procedencia de los fondos para el pago.
			6. Certificación de la aplicación de controles de prevención ejecutados por su unidad de cumplimiento. Este último deberá estar firmado por el Oficial de Cumplimiento del IGD.
		4. La Oficialía de Cumplimiento del BCR, realizará la debida diligencia al IGD y a cualquiera de las contrapartes relacionadas en este financiamiento. De identificarse que alguno de estos representa un nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPDAM que no puede ser mitigado o administrado o se encuentra en listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de sancionados, o listas públicas emitidas por organismos internacionales y vinculantes para El Salvador relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o posean condena o sentencia en contra por delitos relacionados al LDA/FT/FPDAM; se deberán realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo a la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
		5. El IGD podrá solicitar el financiamiento en cualquier día calendario mediante solicitud escrita. La GEFPP informará inmediatamente de dicha solicitud a la GOF, al Departamento Jurídico, la Oficialía de Cumplimiento y a la Gerencia Internacional
	2. CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO
		1. El BCR trasladará al IGD las condiciones financieras y los costos en que incurrió para obtener estos recursos (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso, otras comisiones y recargos) más cien puntos básicos.
		2. El monto de financiamiento aprobado deberá estar respaldado en todo momento por garantía equivalente al 100% del valor de este.
		3. El plazo del financiamiento dependerá de las fuentes de recursos.
	3. APROBACIÓN DE SOLICITUD DEL FINANCIAMIENTO
		1. Previo a la aprobación de la operación de financiamiento, la GEFPP dentro del informe de análisis de solicitud, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, que no sean competencia de la GOF, Oficialía de Cumplimiento y Gerencia Internacional y además el requisito siguiente:
			1. Contar con la opinión del Departamento Jurídico que manifieste si la operación cumple con los aspectos legales pertinentes, lo cual deberá informarlo a la GEFPP al más corto plazo, dada la relevancia de atender oportunamente la solicitud.
			2. Contar con la confirmación de la fuente de fondos respecto a las condiciones del financiamiento (Costos y plazo de desembolso).
		2. La GEFPP propondrá al Consejo Directivo, la aprobación o no del financiamiento, incluyendo el monto que podrá otorgársele al IGD, tasa de interés, garantías, comisiones y otras condiciones, según se determine pertinente, con base en el cumplimiento o no de todos los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas. Asimismo, y con base en el informe de disponibilidad de recursos emitidos por la GOF y la Gerencia Internacional, propondrá la aprobación de la utilización de recursos o desembolso de fondos de líneas de crédito externas, así como las condiciones financieras de dichos desembolsos.
		3. El Consejo Directivo del BCR decidirá si aprueba o no el financiamiento, y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GEFPP que incluirá las opiniones del Departamento Jurídico, la GOF, la Gerencia Internacional y la Oficialía de Cumplimiento. Asimismo, el consejo Directivo aprobará el uso y desembolso de recursos de las cuentas del Banco Central o de las líneas de crédito externas para la cobertura del Financiamiento. Su decisión será comunicada a la GEFPP, a la Gerencia Internacional, al Departamento Jurídico, Oficialía de Cumplimiento y a la GOF.
		4. El secretario del Consejo Directivo del BCR, comunicará el acuerdo de la aprobación o denegación del financiamiento solicitado al IGD.
	4. GARANTÍAS DEL FINANCIAMIENTO
		1. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Directivo del BCR, el Departamento Jurídico procederá a formalizar la constitución de la garantía correspondiente según el anexo 3.
		2. El Departamento de Tesorería será el encargado de custodiar los documentos mencionados en el numeral 5.1.3.
	5. DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
		1. Una vez aprobada la solicitud de financiamiento por el Consejo Directivo del BCR, el Departamento Jurídico procederá a la elaboración del contrato de financiamiento y demás documentos pertinentes de la garantía. Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo, y el representante legal o apoderado del IGD, procediendo a remitir una copia del contrato firmado a la GEFPP y a la GOF, para la ejecución de la operación. Asimismo, la GOF y la Gerencia Internacional procederán al aseguramiento de los fondos para el financiamiento; lo que incluye la solicitud del desembolso de fondos al proveedor externo, en los términos autorizados por el Consejo Directivo.
		2. El desembolso de los recursos será efectuado por la GOF mediante abono en la cuenta de depósito que el IGD mantiene en el BCR. Para proceder al desembolso, la GOF deberá tener en su poder: Resolución del acuerdo de Consejo Directivo aprobando el financiamiento al IGD, Copia del contrato del financiamiento firmado, con su respectiva constitución de garantía y la confirmación de la recepción del desembolso del proveedor de los recursos por parte de la Gerencia Internacional.
		3. En la fecha pactada para cada el pago, el BCR procederá a debitar automáticamente, a través del Sistema LBTR, la cuenta del IGD por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones. El IGD dará su conformidad a este procedimiento a través del contrato de Financiamiento.
		4. Efectuado el pago final, la GOF informará al Departamento Jurídico, para que proceda a realizar las acciones necesarias para liberar las garantías que se hubiere constituido en respaldo de la operación.
		5. Si el IGD no tiene los fondos suficientes en la cuenta de depósitos en el BCR para efectuar el pago de la operación, se tendrá por incumplido el mismo, en cuyo caso la GOF informará al Departamento Jurídico para que realice las gestiones necesarias para el cobro de la garantía cuando sea procedente.
4. DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1 Las dificultades operativas y de contingencia que se susciten en la ejecución de las presentes normas técnicas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GOF, Gerencia Internacional, GEFPP y Departamento Jurídico, en sus respectivas áreas de competencia. De todo lo anterior, se informará al Consejo Directivo del BCR en su próxima sesión.

6.2 Los casos o situaciones no contemplados en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo del BCR.

6.3 Cuando las circunstancias así lo ameriten, a solicitud del IGD y a juicio exclusivo del Consejo Directivo del BCR, éste podrá, frente a cada requerimiento o en forma general, modificar los plazos, previa justificación de los mismos.

1. VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN

7.1 Las presentes normas técnicas entrarán el uno de julio de dos mil veintidós.

7.2 El Consejo Directivo del BCR conservará una copia de estas normas técnicas y entregará original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica. Asimismo, entregará copia electrónica al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias electrónicas de estas normas técnicas a las siguientes unidades:

7.2.1 Presidencia.

7.2.2 Vicepresidencia.

7.2.3 GEFPP.

7.2.4 GOF.

7.2.5 Gerencia Internacional.

7.2.6 Departamento Jurídico.

7.2.7 Departamento de Pagos y Valores.

7.2.8 Departamento Financiero

7.2.9 Departamento de Administración de Reservas Internacionales

7.2.10 Oficialía de Cumplimiento.

7.3 El Consejo Directivo del BCR enviará copia de las presentes normas técnicas al IGD, mediante notificación, y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.

7.4 Se autoriza al DRYGE para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.

7.5 Las presentes normas técnicas serán divulgadas a las diferentes áreas que intervienen en el proceso, bajo la responsabilidad de la GEFPP, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.

1. CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Revisión** | **Versión Anterior****(Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada****(Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

ANEXOS

**Anexo No. 1**

**FORMATO PARA SOLICITAR FINANCIAMIENTO**

**AL BANCO CENTRAL DE RESERVA**

|  |
| --- |
| San Salvador, XX de XXX de 20XXDoctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a)------------------Presidente(a)Banco Central de Reserva de El SalvadorPresente.Estimado Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a) ----------------:En base a las disposiciones contenidas en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Art. 179 de la Ley de Bancos, y las Normas Técnicas de Financiamiento al IGD para Estabilidad Financiera aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-14, de fecha 30 de junio de dos mil veintidós y como Presidente del IGD (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo/ Comité de Administración No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx, y considerando que los fondos acumulados por el IGD a la fecha, ascienden a US$xx, los cuales no son suficientes para cumplir con el propósito de los Arts. 173 y 174 de la Ley de Bancos, solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual presento en anexo los documentos que se detallan a continuación:.  1. Certificación del Punto de Acta en el que conste el acuerdo del órgano de dirección respectivo del IGD, manifestando su decisión de solicitar el financiamiento, detallando el monto necesario para cubrir el propósito del Art. 179 de la Ley de Bancos, así como la suscripción de los documentos que sean necesarios, y las garantías que se le sean requeridas, a efecto de pagar la garantía de depósitos o participar en la reestructuración de una entidad.
2. Plan de Cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con los pagos del financiamiento.
3. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del IGD s
4. Fotocopia de Documento Único de Identidad del representante legal o apoderado
5. Certificación emitida por el representante legal en virtud de la confirmación del destino de los fondos y la procedencia de los fondos para el pago.
6. Certificación de la aplicación de controles de prevención de LDA/FT/FPDAM firmado por el Oficial de Cumplimiento.

Atentamente,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Representante Legal o apoderado |

ANEXO 2

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO AL IGD**

Nosotros: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Instituto de Garantía de Depósitos, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como ***“Instituto de Garantía de Depósitos”*** , ***“IGD”*** o ***“El Deudor”***; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como ***“el Banco Central”, “BCR” o “El Acreedor”***; por medio de este instrumento **OTORGAMOS**:

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL IGD**

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato es regular el financiamiento que el Banco Central otorga al IGD, según las situaciones previstas en el Art. 179 de la Ley de Bancos, con el objeto de asegurar el reembolso expedito a los depositantes o alternativamente participar en un proceso de reestructuración bancaria.

1. **MONTO Y TASA DE INTERES**

El Banco Central, ha aprobado al IGD un financiamiento de US$\_\_\_\_\_, que generará una tasa de interés del \_\_\_\_(dicha tasa será definida al momento de la autorización del financiamiento).

1. **PLAZO**

El plazo del presente contrato de financiamiento es de \_\_\_\_\_\_\_\_- días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario.

1. **GARANTÍA**

El Financiamiento, está garantizado con un pagaré, librado en esta fecha por \_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual estará respaldado por documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y el Auditor Externo del IGD, el cual forma parte íntegra del presente contrato.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES**

El desembolso de los recursos será efectuado por la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante “la Gerencia “, mediante abono en la cuenta de depósito que el IGD mantiene en el Banco Central, y será efectivo siempre y cuando el Banco Central haya recibido el Pagaré debidamente suscrito conforme al formato anexo

A la fecha de vencimiento del financiamiento, el Banco Central debitará por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) la cuenta de depósito del IGD y abonará el saldo convenido que incluirá capital, intereses y comisiones en la cuenta que para tal efecto le indique en Banco Central.

1. **AUTORIZACIÓN**

El Deudor autoriza al Banco Central para que, a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido de cada pago que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de incumplir el pago se procederá según el presente contrato.

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago por parte del IGD, o si éste no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, se tendrá por incumplida la misma. En ese caso, se procederá a iniciar el cobro de la garantía correspondiente cuando sea procedente.

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para el Financiamiento al IGD. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

1. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Instituto de Garantía de Depósitos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS**, por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil XXX

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Instituto de Garantía de Depósitos Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de ¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ¬¬¬¬¬\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS** institución pública, de crédito, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y ME DICEN: Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN**: “”””””””””Nosotros: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **IGD** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, , institución pública, de crédito, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “El Solicitante” o “El deudor””; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como “**el Banco Central” o “El Acreedor”**; por medio de este instrumento **OTORGAMOS:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-””””””””””” Yo, el suscrito notario, **DOY FE**: A) De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. B) De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el carácter indicado **INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPOSITOS**, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; C) De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (personería representante del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE**.-

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Instituto de Garantía de Depósitos Banco Central de Reserva de El Salvador

**ANEXO 3: FORMATO DE PAGARÉ**

**PAGARÉ POR** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

US$00.00

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; en mi calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**, con número de identificación tributaria 0614-010774-006-2, declaro que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento celebrado con el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, mi representada debe y pagará incondicionalmente al **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, la cantidad de {\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_} (US$\_\_\_\_\_\_), monto equivalente al desembolso N° \_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de San Salvador.

El pago se hará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por los impuestos o por cualquier otra causa. Será cargo de mi representado cualquier gasto que ocasiona el cobro extrajudicial de este pagaré.

Durante el plazo que vencerá el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, el **INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS** pagará al **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** intereses anuales\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_sobre la suma adeudada a la tasa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. El capital se amortizará por medio de (cuotas mensuales/trimestrales/semestrales)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En caso de mora pagará al **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en \_\_\_\_\_\_\_ puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Toda diligencia de presentación, protesto por falta de aceptación o aviso de falta de pago o de rechazo de este pagaré, quedan en este acto voluntario y expresamente renunciadas.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, mi representada se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de El Salvador, cuya competencia aceptan.

San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_

POR EL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Nombre:

Cargo: